

BOLETÍN AMBIENTAL

MARZO 2016

TABLA DE CONTENIDO

PLAN DE CONTIGENCIA

**PERMISOS DE VERTIMIENTO DE
AGUAS MARZO (2016)**

**AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS**

SRCA-AITV-117-03-03-16
SRCA-AITV-118-03-16
SRCA-AITV-122-03-16
SRCA-AITV-0128-03-16
SRCA-AITV-131-03-16
SRCA-AITV-132-03-16
SRCA-AITV-133-03-16
SRCA-AITV-135-03-16
SRCA-AITV-136-03-16
SRCA-AITV-138 -03-16
SRCA-AITV-140-03- 16
SRCA-AITV-144 -03-16
SRCA-AITV-145-03-16
SRCA-AITV-147 -03- 16
SRCA-AITV-148 -03-16
SRCA-AITV-149-03-16
SRCA-AITV-150-03-03
SRCA-AITV-151-03-16
SRCA-AITV-152-03-16
SRCA-AITV-153- 03-16
SRCA-AITV-156-03-16
SRCA-AITV-158-03-16
SRCA-AITV-159-03-16
SRCA-AITV-163-03-16
SRCA-AITV-164-03-16
SRCA-AITV-165-03-16
SRCA-AITV-173-03-16
SRCA-AITV-174-03-16
SRCA-AITV-175-03-16
SRCA-AITV-178-03-16
SRCA-AITV-179-03-16
SRCA-AITV-183-03-16
SRCA-AITV-184-03-16
SRCA-AITV-186-03-16
SRCA-AITV-187-03-16

SRCA-AITV-188-03-16

**RESOLUCIONES PERMISOS DE
VERTIMIENTOS**

RESOLUCIÓN No. 313 DEL TRES
DE MARZO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN No. 317 DEL
CUATRO DE MARZO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN No. 340 DEL
NUEVE DE MARZO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN No. 380 DEL
QUINCE (15) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

**PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS**

**AUTOS SANCIONATORIO
MARZO DE 2016**

AUTO No. 037. RADICADO
OAPASD-AS-005-2016

AUTO No. 038. RADICADO
OAPASD-AS-028-2016

AUTO No.042. RADICADO
OAPASD-AS-004-2016.

AUTO No. 44. RADICADO
OAPSAPD-AS-029-2016

AUTO No. 045. RADICADO
OAPASD-AS-030-2016.

AUTO No.046 . RADICADO
OAPSAPD-AS-033-2016

**RESOLUCIONES
SANCIONATORIO MARZO 2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 DEL
03 DE MARZO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DEL
03 DE MARZO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 334
DEL 8 MARZO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DEL
08 MARZO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 418 DEL
18 DE MARZO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 419 DEL
18 MARZO DE 2016

RESOLUCIÓN Nº 433 DEL 28-3-
2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL
29 de Marzo de 2016

DIVERSIDAD BIOLÓGICA

AUTOS DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARZO 2016

SRCA-PDBICCFEA-084
SRCA-PDBICCFEA-085
SRCA-PDBICCFEA-086
SRCA-PDBICCFEA-087
SRCA-PDBICCFEA-088
SRCA-PDBICCFEA-089
SRCA-PDBICCFEA-090
SRCA-PDBICCFEA-091
SRCA-PDBICCFEA-092
SRCA-PDBICCFEA-093
SRCA-PDBICCFEA-094
SRCA-PDBICCFEA-095

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLOGICA MARZO DEL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 350 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 351 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 352 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 353 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 354 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 355 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 356 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DEL
ONCE (11) DE MARZO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL MARZO DEL 2016

SRCA AIF 129-07-03-16

SRCA-AIF-130-07-03-16

SRCA-AIF-139-09-03-16

SRCA-AIF- 180 - 03-16

SRCA-AIF- 181- 03-16

SRCA-AIF- 182- 03-16

SRCA-AIF 185 – 03 -16

RESOLUCIONES FORESTAL MARZO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 292 DE FECHA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016),

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE FECHA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), “

RESOLUCIÓN NÚMERO 294 DE FECHA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 296 DEL 02 DE MARZO DE 2016)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 297 DEL 02 DE MARZO DE 2016)

RESOLUCIÓN(NÚMERO 298 DEL 02 DE MARZO DE 2016)

RESOLUCIÓN NÚMERO -322 (DEL 04 DE MARZO DE 2016)

RESOLUCIÓN N° 402 del 17 de Marzo de dos mil dieciséis

RESOLUCIÓN N° 403 del diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis

RESOLUCIÓN N° 404 del diecisiete (17) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

RESOLUCIÓN N° 435 del 29 de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS MARZO DEL 2016

SRCA-AICA-115-03-2016

SRCA-AICA-116-03-2016

SRCA-AICA-166-03-2016

SRCA-AICA-167-03-2016

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS MARZO DEL 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 0301 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS MARZO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 0346
DEL DIEZ (10) DE MARZO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

EMISIONES ATMOSFERICAS
MARZO DE 2016

RESOLUCIÓN PERMISO
EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0444
DEL 30 DE MARZO DE 2016

OTROS ACTOS
ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 387 DE
MARZO DE DOS MIL DIECISEIS
(2016)

DESARROLLO:

PERMISOS DE VERTIMIENTO DE
AGUAS MARZO (2016)

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS

SRCA-AITV-117-03-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Hubeimar Ríos Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 94.378.977 de Cali Valle del cauca, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **Lote 17 Urbanización Campestre Villa Ligia**, ubicado en la Vereda San

Antonio del municipio de Circasia (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-33385** y código catastral **N° 6390000100060135000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 10057-15**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 27 FACTURA 2016-55 por valor de \$ 343.850,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Hubeimar Ríos Jiménez; identificado con la cedula de ciudadanía número 94.378977 de Cali, respectivamente, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y elaboró: Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Julián Andrés Cardona Doncel Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV-118-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JORGE EDUARDO BARRERO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19'165.403** expedida en **BOGOTÁ D.C**, quien

actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **3) KILOMETRO 4 VIA QUE DE ARMENIA CONDUCE AL AEROPUERTO EL EDEN CONJUNTO RESIDENCIAL LA PROVENCE CASA #2**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175245** y código catastral número **63001000200004038804**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 1646-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1312 por valor de Trescientos Sesenta Y Nueve Mil Trescientos Cincuenta Y Tres pesos M/Cte. (**\$369353**), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, incluyéndose este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JORGE EDUARDO BARRERO ESTRADA**, y **ANA CRISTINA MARTINEZ DE BARRERO**, quienes actúan en calidad de propietarios, en los términos de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leidy Lorena Salinas

Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marín

Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas

SRCA-AITV-122-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Cesar Augusto Zuluaga Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía número 16.606.763, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **FINCA EL PORVENIR LOTE 2**, ubicado en la Vereda Platanillal del municipio de Montenegro (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-139195** y código catastral número **63470000100090332000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 10023-15**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar la acumulación de los expedientes con radicado 2823 de 2015 y el 10023 de 2015 los cuales

contienen la solicitud de permiso de vertimiento para el mismo predio: **FINCA EL PORVENIR LOTE 2**, ubicado en la Vereda Platanilla del municipio de Montenegro (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-139195** y código catastral número **63470000100090332000**, quedando activo y vigente el expediente con radicado N° 10023 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0034 por valor de \$ 178.625,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Cesar Augusto Zuluaga Echeverri; identificado con la cedula de ciudadanía número

16.606.763 respectivamente, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y elaboró: Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Fabián Andrés Londoño R.
Revisión y aprobación técnica: Jorge Luis Rincón

SRCA-AITV-0128-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **FERNANDO OCAMPO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.554.356** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de representante legal de las sociedades **FORCAD CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.737-6 y **ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.436.755-9, propietarias del predio denominado: **LA MARTHA (Lote #11)**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del municipio de **Circasia Q.**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-6947** y código catastral número **00-02-0008-0072-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL bajo el radicado **No. 1012 de 2016**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0946 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$369.353)**, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al

señor **FERNANDO OCAMPO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.554.356** expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de representante legal de las sociedades **FORCAD CONSTRUCTORES S.A.S** y **ARKTEC CONSTRUCTORA S.A.S**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIAS**, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Leydy Yohana Rico Tobón
Revisión y aprobación jurídica: Julian Andrés Cardona Doncel
Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marin

SRCA-AITV-131-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CARLOS DIEGO AGUDELO**

CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número **10.140.503** expedida en Pereira R., en representación de la Entidad Religiosa **IGLESIA CRISTINA TABERNACULO DE ARMENIA “EL PODER DE LA RESTAURACIÓN”** identificada con el Nit. 900.703.830-9,, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **LOTE EL HUERTO DEL EDEN** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **Armenia (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185177** y código catastral número **0001-0000-0000-4557-0000-00000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 896- 2016**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0841 por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$133.388)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS DIEGO AGUDELO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.140.503** expedida en Pereira R., en representación de la Entidad Religiosa **IGLESIA CRISTINA TABERNACULO DE ARMENIA “EL PODER DE LA RESTAURACIÓN”** identificada con el Nit. 900.703.830-9, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobón
Revisión y aprobación jurídica: Julian Andres Cardona Doncel
Revision técnica: Noreley Vanegas M.

SRCA-AITV-132-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Jorge Hernán Andrade Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 9.776.852, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **club residencial la provence casa N° 1**, ubicado en la Vereda Murillo del municipio de Armenia (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175244** y código catastral número **63001000200000998804**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1060-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación

requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0989 por valor de \$ 369.353,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jorge Hernán Andrade Ramírez; identificado con la cedula de ciudadanía número 9.776.852 respectivamente, quien actúa en

calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y elaboró: Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Julián Andrés Cardona Doncel
Revisión y aprobación técnica: Jorge Luis Rincón

SRCA-AITV-133-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor José Alexander Posada Ramírez , identificado con cédula de ciudadanía número 9.790.239, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **Finca Villa Ligia – el Arenal** , ubicado en la Vereda cruces del municipio de Filandia (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-1241** y código catastral número **6327200000000000200200000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado No. 0982-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 33 por valor de servicios de evaluación al permiso de vertimiento para el predio Villa Ligia El Arenal vereda Cruces del municipio de Filandia., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución*

excepto en casos previstos en norma expresa”.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Alexander Posada Ramírez; identificado con la cedula de ciudadanía número 9.790.239 respectivamente, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y elaboró: Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Julián Andrés Cardona Doncel
Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV-135-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CESAR ARTURO AGUDELO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.530.705**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE “LAS ARAUCARIAS”**, ubicado en la Vereda **La Tebaida** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-141528** y código catastral número

63401000100030230000, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1753-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1549 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353) pesos m/cte, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al

señor CESAR ARTURO AGUDELO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número **7.530.705** de Armenia, en calidad de Propietario, respectivamente, conforme lo establece La Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velasquez L.
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.
Revisión técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV-136-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.534.741 de Armenia**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE “LA PATAGONIA”**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-141529** y código catastral número **63401000100030231000**, presentó

a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1751-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1548 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos m/cte., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO**

AGUDELO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número **7.534.741** de Armenia, en calidad de Propietario, respectivamente, conforme lo establece La Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velasquez L.
Revisión y aprobación jurídica: Abogada Leidy Lorena Salinas Z.
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV-138 -03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JHON JAIRO GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.537.772 de Armenia**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) “EL VERGEL”**, ubicado en la Vereda **PUNTO LA ESMERALDA** del municipio de **Armenia (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-60868** y código catastral número

63001000300002321000, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1772-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1562 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos m/cte., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al

señor JHON JAIRO GARCÍA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número **7.537.772** de Armenia, en calidad de Propietario, respectivamente, conforme lo establece La Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L.
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV-140-03- 16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HECTOR QUINTERO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **16'160.282** expedida en La Victoria (Caldas), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE VILLA MARCELA**, ubicado en la Vereda **MONTENGRO** del municipio de **MONTENGRO (Q.)**, identificado

con matrícula inmobiliaria **No. 280-130483** y código catastral número **63470000100090303000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1803-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1608 por valor de \$95.168 M/te, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a el

señor **HECTOR QUINTERO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **16'160.282** expedida en La Victoria (Caldas), en calidad de Propietario, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión técnica: Noreley Vanegas Marin
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas.

SRCA-AITV-144 -03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.824.895** expedida en Medellín A., quien actúa en calidad de apoderado especial de **CESAR AUGUSTO ECHEVERRY GUZMAN**, representante legal de la sociedad **SERVAGRO LTDA**, propietaria del predio denominado: **FINCA VISTAHERMOSA LOTE #**

3 ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-176974** y código catastral número **63001000300003186000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 325-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 326 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS**

M/CTE (\$369.353)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO VELASQUEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.824.895** expedida en Medellín A., quien actúa en calidad de apoderado especial de **CESAR AUGUSTO ECHEVERRY GUZMAN**, representante legal de la sociedad **SERVAGRO LTDA**; quien es el **PROPIETARIO**, actual inscrito, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobón
Revisión y aprobación jurídica: Julián Andrés Cardona D.

SRCA-AITV-145-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **CARMENZA LOPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **42089694** expedida en Pereira, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **LOTE VILLA CARMEN DOS (2)**, ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-39538** y código catastral número **63130000200070068000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1823-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1622 por valor de \$369.353 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CARMENZA LOPEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **42089694**.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión técnica: Noreley Vanegas Marin.
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas.

SRCA-AITV-147 -03- 16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA EUGENIA GARCIA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30'355.247** expedida en Chinchiná (Caldas), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE LOS GIRASOLES. LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175402** y código catastral número **6369000000100598000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No. 1848-18**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1632 por valor de \$369.353 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA EUGENIA GARCIA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **30'355.247** expedida en Chinchiná (Caldas), actuando en calidad de propietaria, conforme a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión técnica: Noreley Vanegas Marin.
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas.

SRCA-AITV-148 -03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA DEL ROCIO BAENA ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **41'764.720** expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **2) LOTE RURAL # “LA MARA”**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-30807** y código catastral número **000100000090142000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1856-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante Recibo de Caja No. 66, por valor de \$233.074 pesos M/Cte, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA DEL ROCIO BAENA ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número **41'764.720** expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Propietaria, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revision técnica: Norely Vanegas Marin.

Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas.

SRCA-AITV-149-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día diez (10) de marzo de 2016, por el señor **FERNANDO ALBERTO GUTIERREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.560.924**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE. FENIX (DICH0 PREDIO TAMBIEN PERTENECE A CALLELARGA)**, ubicado en la Vereda **BARCELONA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3242** y código catastral número **6313000020000000300070000000**, quien presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.1846-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas

residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1629 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FERNANDO ALBERTO GUTIERREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.560.924**, quien actúa en calidad de propietario, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L.
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas
Z.
Revisión técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV-150-03-03

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento, presentada el día once (11) de marzo de 2016, por los señores **MARIA DARNELLY SEDAS** con cedula de ciudadanía número 29'538.386 de Guacari y **JAVIER CALDERON** con cedula de ciudadanía número 18'490.712 de Circasia, propietarios del Predio denominado **1) LOTE EL RECREO**, ubicado en la Vereda **LA POLA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-153238** y código catastral número **000200060018000**,, quienes presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 1865-16**, a través de su apoderado el señor **RADAMES LESMES NOVAS** con cedula de ciudadanía número 18394857 de Calarcá, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL
OTORGAMIENTO DEL PERMISO**

DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1661 por valor de \$190.718 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **MARIA DARNELLY SEDAS** con cedula de ciudadanía número 29'538.386 de Guacari y **JAVIER CALDERON** con cedula de ciudadanía número 18'490.712 de Circasia, en calidad de Copropietarios y/o al señor **RADAMES LESMES NOVAS** con cedula de ciudadanía número 18'394.857 de Calarcá, apoderado,

conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión técnica: Noreley Vanegas Marín.
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas.

SRCA-AITV-151-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA DOLLY BARRETO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.730.142** expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE 5. VILLA DOLLY**, ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del municipio de **Montenegro (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-128553** y código catastral número **63470000100090293000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1907-16**, tal como lo establece el

Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1535 por valor de ciento noventa mil setecientos dieciocho (\$190.718.00) pesos M/CTE, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la señora **MARIA DOLLY BARRETO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.730.142** expedida en la ciudad de Bogotá,

en calidad de Propietaria del predio, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velasquez L/Judicante
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV-152-03-16
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.456.314** expedida en la ciudad de Armenia, y otros, quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE No. 1 JERUSALEN – LOTE 1**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-185158** y código catastral número **000100060020000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No.**

1933-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1707 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la señora **DORIS GOMEZ CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número

24.456.314 expedida en la ciudad de Armenia, la señora María del Pilar Hurtado Gómez con cedula de ciudadanía Nro. 41.920.926 y a la señora María Teresa Hurtado Gómez con cedula de ciudadanía Nro. 41.899.057, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velasquez L/Judicante
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.
Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora.

SRCA-AITV-153- 03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.871.391** expedida en La Tebaida Q. en calidad de apoderada especial del señor **ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA** representante legal de la sociedad **HATO LA MACANA S.A.S.** identificada con el Nit. 900.403.378-3, quien es

propietario actual del predio denominado: **LOTE- CAMPO HERMOSO**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del municipio de **Pijao (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-6818** y código catastral número **0002-0005-0024-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 1353-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1211 por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y**

NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$369.353)., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.871.391** expedida en La Tebaida Q. en calidad de apoderada especial del señor **ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA** representante legal de la sociedad **HATO LA MACANA S.A.S.** identificada con el Nit. 900.403.378-3, quien es propietario actual del predio, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy yohana Rico T.
Revisión y aprobación jurídica: Gloria Aristizabal

SRCA-AITV-156-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora Fanny Torres López, identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.503, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **LOTE “EL REGRESO”**, ubicado en la Vereda el Caimo del municipio de **Armenia (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-134271** y código catastral número **00-03-0000-2381-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 9237-09**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá

intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 7607 por valor de \$ 43.050,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Fanny Torres López; identificada con las cedula de ciudadanía número 41.893.503 respectivamente, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Jhonnatan Doncel Pachón

Revisión y aprobación jurídica: Abog. Luis Gabriel Pareja Dussán
Revisión y Aprobación Técnica: Jorge Luis Rincón

SRCA-AITV-158-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado el día diecisiete (17) de Marzo de 2016, por la señora **ANA ROSA FRANCO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41'845.004**, expedida en Circasia (Quindío), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) LOTE. LOS ALMENDROS**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-200065** y código catastral número **000100020316000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 2085-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser

necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante el recibo de caja N° 1803 por valor de ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos M/Cte. (\$133.388), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, incluyéndose este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a **ANA ROSA FRANCO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41'845.004** de Circasia, respectivamente, quien actúa en calidad de propietario, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Zamudio
Revisión y aprobación técnica: Johanna Osorio Zamora

SRCA-AITV-159-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JAVIER CARDONA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **4422522** expedida en Filandia, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA GRUTA**, ubicado en la Vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-214** y código catastral número **6327200000000002002900000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO**, bajo el radicado **No. 2084-16**, a través de la señora **DIANA LUCIA ROMERO**, identificada con la cedula numero **41871391** expedida en La Tebaida, **APODERADA**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la

evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1802 por valor de \$369.353 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **DIANA LUCIA ROMAN**, identificada con cédula de ciudadanía número **41871391**.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora.
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas.

SRCA-AITV-163-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Hernando Ángel Tobón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.238.856 de Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **“EL PORVENIR”**, ubicado en la Vereda LA CEIBA del municipio de **Montenegro (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114968** y código catastral número **63470000100090062000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 5836-14**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas

residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 7963 por valor de \$ 43.900., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Hernando Ángel Tobón; identificado con las cedula de ciudadanía número 1.238.856 de Armenia Q., respectivamente, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Abog. Luis Gabriel Pareja Dussán
Revisión y Aprobación Técnica: Jorge Luis Rincón

SRCA-AITV-164-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HERNAN DARIO CANO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.526.841** expedida en Armenia, Q, y la señora **GUIOMAR MONTOYA CARMONA** identificada con cedula de ciudadanía numero **41.885.105** quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO NO. 2** ubicado en la Vereda **POTOSI** del municipio de **Calarcá (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-40582** y código catastral número **0000100010621000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 2105-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1834 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNAN DARIO CANO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.526.841** expedida en Armenia, Q, y la señora **GUIOMAR MONTOYA CARMONA** identificada con cedula de ciudadanía número **41.885.105**, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velasquez L/Judicante
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.
Revisión Técnica: Noreley Vanegas Marín

SRCA-AITV-165-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **BEATRIZ ELENA TORO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.651.844** expedida en Bogotá D.C., y el señor **JOSE OMAR ARIAS GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.084.816**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación

requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1842 por valor de noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho (\$95.168.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, la señora **BEATRIZ ELENA TORO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.651.844** expedida en Bogotá D.C., y el señor **JOSE OMAR ARIAS GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.084.816** según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por

tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante
Revisión y aprobación jurídica: Julián Andrés Cardona D
Revisión Técnica: Johanna Osorio Zamora.

SRCA-AITV-173-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **VICTOR SAMUEL GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.531.750**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **QUINTAS DEL CAFÉ LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174131** y código catastral número **63470000100050186000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 2142-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1871 por valor de \$1.208.265, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a el señor **VICTOR SAMUEL GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.531.750**.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Julian Vinasco Latorre.
Revision Técnica: Johanna Osorio Zamora.
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Salinas.

SRCA-AITV-174-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **DANIEL ANDRES VERA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.725.649 expedida en la ciudad de Armenia**, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado: **1) LOTE #6 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES**, ubicado en la Vereda **LA ALBANIA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36881** y código catastral número **6313000010000000108018000005 90**, a través de la señora **STELLA LOPEZ MELO**, identificada con la cedula numero **24.475.482** expedida en Armenia, **APODERADA**, bajo el radicado **No. 2210-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL

OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1915 por valor de \$369.353, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DANIEL ANDRES VERA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.725.649** y la señora **STELLA LOPEZ MELO (apoderada)**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.475.482**.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden

recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión técnica: Noreley Vanegas Marin.
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas.

SRCA-AITV-175-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA GRISSEL LOPEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.987.778** expedida en el municipio de Pijao, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **1) VILLA LUNA**, ubicado en la Vereda **Cruces** del municipio de **Filandia (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-5774** y código catastral número **632720000000000011059000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 2179-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL**

OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1920 por valor de noventa y cinco mil ciento sesenta y ocho (\$95.168.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor señora **MARIA GRISSEL LOPEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.987.778** expedida en la ciudad de Pijao, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden

recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas Z.
Revisión Técnica: Johanna Osorio

SRCA-AITV-178-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor Alberto Álzate Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía número 4.318.022, quien actúa en calidad de representante legal de proyectos inmobiliarios del valle S.A, entidad que conforme al certificado de tradición es el propietario del predio denominado: **VISTA HERMOSA**, ubicado en la Vereda El Laurel del municipio de **Quimbaya (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32277** y código catastral número **00-02-004-0080-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 5927-09**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 5052 por valor de 43.050, oo., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del decreto 01 de 1984, establece: *“no habrá contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Alberto Álzate Cárdenas, identificado con la cedula de ciudadanía número **4.318.022** respectivamente, quien actúa en calidad de representante legal de PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL VALLE S.A o a quien haga sus veces, en los términos de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Luis Gabriel Pareja Dussán
Revisión técnica: Ing. Luz Amanda Pulido

SRCA-AITV-179-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **JUDITH MARCELA QUINTANA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.130.610.122**, expedida en la ciudad de Cali (Valle), quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE #17 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169900** y código catastral número

63190000100060726000, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**, a través de la señora **LINA MARIA OSPINA URIBE**, identificada con la cedula número **1.097.033.516 expedida en Quimbaya**, **APODERADA**, bajo el radicado **No. 2217-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1919 por valor de \$369.353., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación

realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **JUDITH MARCELA QUINTANA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.130.610.122** y **LINA MARIA OSPINA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número **1.097.033.516**.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión técnica: Noreley Vanegas Marin.
Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas

SRCA-AITV-183-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **MARIA LUISA RAMIREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.233.820** expedida en Manizales C., quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **LOTE 1 EL**

RODEO, ubicado en la Vereda **PARTIDA LA ESPAÑOLA (El Laurel)** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-30727** y código catastral número **63594000200040129000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 4075-09**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3554 por valor de \$123.825 y No. 355 por valor de \$43.050., el cual se profirió de acuerdo con la

liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA LUISA RAMIREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.233.820** expedida en Manizales C., quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a los señores **JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO** y **SEBASTIAN GOMEZ LONDOÑO**, en los términos del artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido M.
Revisión y aprobación jurídica: Julián Andrés Cardona D.

SRCA-AITV-184-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ANTONIO BOHORQUEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.786.862** expedida en Cali V., quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **LOTE EL CARMEN**, ubicado en la Vereda **RIO VERDE** del municipio de **CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41349** y código catastral número **000100030179000** en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 9444-15**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en

las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 7727 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$343.850), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ANTONIO BOHORQUEZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.786.862** expedida en Cali V., quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Citar como tercero determinado para la notificación personal del acto, a la señora **LUZ MARINA MARROQUIN BARRETO**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación jurídica: Julian Andres Cardona

SRCA-AITV-186-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día treinta (30) de marzo de 2016, la señora **MARIA DORA GARCÍA DE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24'898.907** expedida en Pereira (Risaralda), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) LOTE 1 LA PLAYA**, ubicado en la Vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1453** y código catastral número **6313000010000000202360000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 2283-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación

requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1939 por valor de 369.353, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”*.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas
Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas

SRCA-AITV-187-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor José Fernando Gómez Marín, identificado con cédula de ciudadanía número 7.556.544, quien actuaba en calidad de propietario y que para la fecha el nuevo propietario es el señor José Euclides Cortes Mora y Flor de María Saavedra de Cortes identificados con cedula de ciudadanía números 2.596.361 y 29.646.577; propietarios del predio denominado: **unidad de vivienda N° 13 Conjunto Residencial El Portal del Caimo**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **Armenia (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164712** y código catastral número **63001020000050004801**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 8689-09**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la

evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el Boletín Ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6890 por valor de 43.050,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: *“No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”.*

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Euclides Cortes Mora y la señora Flor de María Saavedra de Cortes; identificados con las cédulas de ciudadanía números

2.596.361 y **29.646.577** respectivamente, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Luis Gabriel Pareja Dussán
Revisión técnica: Luz Amanda Pulido

SRCA-AITV-188-03-16

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el día quince (15) de Marzo de 2016, por el señor **FERNANDO GIRALDO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7'544.227** expedida en **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE #10A CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-132896** y código catastral número **63001000300002334806**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** bajo el radicado **No. 1981-16**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2029 por valor de Trescientos Sesenta Y Nueve Mil Trescientos Cincuenta Y Tres pesos M/Cte. (**\$369.353**), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, incluyéndose este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FERNANDO GIRALDO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7'544.227** expedida en Armenia (Quindío),

quien actúa en calidad de propietario, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, revisión y aprobación jurídica: Leidy Lorena Salinas

Revisión y aprobación técnica: Noreley Vanegas Marín

RESOLUCIONES PERMISOS DE VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 313 DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Quimbaya Q., y

demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ LOPEZ, DEDIAN LIEVANO LOPEZ y NESTOR ABEL MORENO BERMUDEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 25.020.342, 18.463.983 y 18.391.245, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio: **EL POMAR** ubicados en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-25423**, cédula catastral **No. 63594000200020076000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL POMAR
Código catastral	63594000200020076000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA MONTAÑA Municipio de QUIMBAYA (Q.)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo

del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio: **EL POMAR**, ubicado en la Vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de doce (12) personas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ LOPEZ, DEDIAN LIEVANO LOPEZ y NESTOR ABEL MORENO BERMUDEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 25.020.342, 18.463.983 y 18.391.245, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro

Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Evidenciarse la disposición final del sistema de tratamiento de aguas residuales ajustándose a las memorias de diseño presentadas para el trámite Permiso de Vertimiento de aguas residuales.
- Realizar mantenimiento al sistema STARD,

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

según recomendaciones del fabricante.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ LOPEZ, DEDIAN LIEVANO LOPEZ y NESTOR ABEL MORENO BERMUDEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de

seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica

en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a los señores **BLANCA RUTH HERNANDEZ LOPEZ, DEDIAN LIEVANO LOPEZ y NESTOR ABEL MORENO BERMUDEZ**, identificados con los números 25.020.342, 18.463.983 y 18.391.245 en calidad de **PROPIETARIOS** del predio **EL POMAR** vereda **LA MONTAÑA**, del municipio de **QUIMBAYA Q.**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 7337 del 28 de noviembre de 2014).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

ELABORACION: Leydy Yohana Rico Tobon
REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG.
Julian Andres Cardona D.
Expediente: 9221/2014
REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Diana
Arcila Marin

RESOLUCIÓN No. 317 DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Se Adjunta archivo pdf. con un total de once (11) folios)

RESOLUCIÓN No. 340 DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Quimbaya y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor Héctor Londoño Villegas, identificado con cedula de ciudadanía No. 89003638, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **BETANIA** ubicado en la Vereda **EL BRASIL**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-59532**, cédula catastral **No. 63594000100040216000**

respectivamente, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO
--

Nombre del predio o proyecto	1) BETANIA
Localización del predio o proyecto	Vereda: <i>EL BRASIL</i> , del Municipio de <i>QUIMBAYA (Q.)</i>
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 53" N Long: -75° 46' 22" W
Matricula inmobiliaria	280-59532
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Nacimiento Propio
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0408 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **BETANIA** respectivamente, ubicado en la Vereda **EL BRASIL**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 0.0408 L/s.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor Héctor Londoño Villegas identificado con cedula de ciudadanía número 89.003.638 para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del

Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- El Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las

aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar a catando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la

autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor Héctor Londoño Villegas, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán

liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEPTIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del

permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor Héctor Londoño Villegas, identificado con cedula de ciudadanía número 89.003.638 en calidad de **PROPIETARIO** del predio **BETANIA** o a su apoderado. De no ser posible la notificación

personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 3745, 3746, 6665)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO QUINTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y elaboró: Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Fabián Andrés Restrepo
Revisión y aprobación técnica: Jorge Luis Rincón

RESOLUCIÓN No. 380 DEL QUINCE (15) de MARZO “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia Q.,y demás normas que lo ajusten,

con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **ISABEL CRISTINA BOTERO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.497.000, expedida en La Tebaida Q., quien actúa en calidad de apoderada especial del señor **JORGE MARIO LOPEZ OROZCO**, propietario actual del predio rural denominado: **EL GUADUAL O FINCA MI MONACO**, ubicado en la Vereda **LA REVANCHA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-57595** y ficha catastral N°**63001000200000113000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL GUADUAL “HOSTERIA MI MONACO”
Código catastral	63001000200000113000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA REVANCHA Municipio de Armenia (Q.)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5

del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio EL GUADUAL “HOSTERIA MI MONACO”, ubicado en la Vereda LA REVANCHA, del Municipio de ARMENIA (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de treinta (30) personas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere la señora **ISABEL CRISTINA BOTERO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.497.000, expedida en La Tebaida Q., quien actúa en calidad de apoderada especial del señor **JORGE MARIO LOPEZ OROZCO**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales

³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Realizar mantenimiento al sistema STARD, según recomendaciones del fabricante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al

permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ISABEL CRISTINA BOTERO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.497.000, expedida en La Tebaida Q., quien actúa en calidad de apoderada especial del señor **JORGE MARIO LOPEZ OROZCO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y

por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ISABEL CRISTINA BOTERO MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.497.000,

expedida en La Tebaida Q., quien actúa en calidad de apoderada especial del señor **JORGE MARIO LOPEZ OROZCO**, quien es el actual **PROPIETARIO** del predio **EL GUADUAL** conocido como **"HOSTERIA MI MONACO"**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día doce (12) de septiembre de 2014 con recibo de caja No. 5641 por valor de \$190.213.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser

interpuesto por el solicitante dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION: Leydy Yohana Rico T.
REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG.
Julian Andres Cardona D.
Expediente: 1179-2014

PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS

AUTOS SANCIONATORIO
MARZO DE 2016

AUTO No. 037. RADICADO
OAPASD-AS-005-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de los señores **ALEXÁNDER CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'.370.702

(conductor del vehículo), **JOSÉ LISÍMACO ISAZA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'412.440 (titular del salvoconducto) y **ÓMAR DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'.520.211 (Propietario del vehículo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores **ALEXÁNDER CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'.370.702 (conductor del vehículo), **JOSÉ LISÍMACO ISAZA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'412.440 (titular del salvoconducto) y **ÓMAR DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'.520.211 (Propietario del vehículo).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios

Proyectó: Jonnal Steven Sepulveda Cortes

**AUTO No. 038. RADICADO
OAPASD-AS-028-2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra **CARLOS DIEGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.140.513 Pereira Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los

términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CARLOS DIEGO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.140.513 Pereira Risaralda.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.

AUTO No.042. RADICADO OAPASD-AS-004-2016.

DISPONE:

PRIMERO:- Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de **ELMER ALFONSO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 9'806.577 (propietario del material de bosque-carbón), por la presunta comisión de la infracción forestal consistente en **la MOVILIZACION DE (115) BULTOS DE CARBON DE LEÑA SIN EL RESPECTIVO SALVO CONDUCTO UNICO DE TRANSPORTE DE MADERA, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL BOSQUE**, conducta que desconoció el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y citada, por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario:

Comunicado interno N° OAPASD – 029-2016 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

Comunicado interno SRYCA – N° 170 – 2016 de fecha 04 de Marzo de 2016, enviado por la Subdirección de Regulación y

Control Ambiental de la CRQ, el que expresa lo siguiente

Comunicado interno SRYCA – N° 183, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ

Declaración bajo juramento de **RUBIEL SADI PATIÑO MANTILLA,** y **EVELIO CHAVEZ SARRIA**

Declaración bajo juramento de **ELMER ALFONSO BENITEZ** y, en ella la **CONFESION** hecha.

TERCERO:- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

CUARTO:- Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos disciplinarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ,** notificar el contenido del presente acto administrativo a **ELMER ALFONSO BENITEZ** , identificado con cédula de ciudadanía 9'806.577 (propietario del material de bosque-carbón, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos

probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO:- Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a 15 de Marzo 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyecto : jj. Ángel C.

AUTO No. 44. RADICADO OAPSAPD-AS-029-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación contra la señora **LUZ PIEDAD SIERRA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.821.427, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ PIEDAD SIERRA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.821.427.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.

**AUTO No. 045. RADICADO
OAPASD-AS-030-2016.**

DISPONE:

PRIMERO:- Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de **HECTOR JAVIER TORRES MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 12'226.852 de Neiva Huila (conductor del vehículo) y **LUZ MARINA CALDAS**, identificada con cédula de ciudadanía 41'891.578 (propietaria del material de bosque-carbón), identificado con cédula de ciudadanía 9'806.577 (propietaria del material de bosque-carbón), por la presunta comisión de la infracción forestal consistente en la **MOVILIZACION DE (35) BULTOS DE CARBON DE LEÑA SIN EL RESPECTIVO SALVO CONDUCTO UNICO DE TRANSPORTE DE MADERA, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL BOSQUE**, conducta que desconoció el cumplimiento de la normativa

ambiental vigente y citada, por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario:

- Concepto técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, de fecha Marzo 18 de 2016.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre a **HECTOR JAVIER TORRES MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 12'226.852 de Neiva Huila (conductor del vehículo) y **LUZ MARINA CALDAS**, identificada con cédula de ciudadanía 41'891.578 (propietaria del material de bosque-carbón), identificado con cédula de ciudadanía 9'806.577 (propietaria del material de bosque-carbón), con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO:- Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos disciplinarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a **HECTOR JAVIER TORRES MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 12'226.852 de Neiva Huila (conductor del vehículo) y

LUZ MARINA CALDAS, identificada con cédula de ciudadanía 41'891.578 (propietaria del material de bosque-carbón), tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

SEXTO:- Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los () días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

Proyecto : jj. Ángel C.

**AUTO No.046 . RADICADO
OAPSAPD-AS-033-2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación contra el señor **DORIDAN PÉREZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía no. 94.254.249; **DISTRIGUADUAS S.A.S**, con NIT 900.408.893-8 y representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.770.038, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DORIDAN PÉREZ CARVAJAL**, identificado

con cédula de ciudadanía no. 94.254.249; **DISTRIGUADUAS S.A.S**, con NIT 900.408.893-8, y representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.770.038.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora De
Procesos
Sancionatorios Ambientales Y
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.

**RESOLUCIONES
SANCIONATORIO MARZO 2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 DEL 03 DE MARZO DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva contra los señores **RUBIEL PATIÑO MANTILLA** identificado con cédula de ciudadanía 10'163.854 de La Tebaida (conductor del vehículo) y **ELMER ALFONSO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 9'806.577 (propietario del material de bosque-carbón) y, **ARIEL DE JESUS ARREDONDO** cedulado 18'410.613 expedida en Montenegro (propietario del vehículo), el decomiso preventivo del vehículo y del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 115 bultos de carbón y un vehículo tipo turbo de placas SOA 252. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICONANTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Establecer la legal procedencia del vehículo y del material forestal incautado.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el estudio de la apertura o no, de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los tres (03) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios

Proyecto y Elaboro: j.j.Angel C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DEL 03 DE MARZO DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva el decomiso del Vehículo y del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo a los señores **ALEXÁNDER CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'370.702(conductor del vehículo), **JOSÉ LISÍMACO ISAZA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'412.440 (titular del salvoconducto) y **ÓMAR DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'.520.211 (Propietario del vehículo).

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 392 guadas de 5 – 6 metros

equivalentes a 16 M3 y un vehículo Camión Chevrolet línea FTR, de placas TJA - 648

ARTÍCULO SEGUNDO:
CONDICIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

- Establecer la legal procedencia del vehículo y del material forestal incautado.

ARTÍCULO TERCERO Evaluar si existe mérito para la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parqueadero el MULERO, calle 50 de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La medida preventiva tendrá efectos hasta

tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío, a los 3 días del mes de Marzo de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó: Jonnal Steven Sepulveda C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 334 DEL 8 MARZO DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°. 310 DEL 03 DE MARZO DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 310 del 03 de Marzo de 2016, a

los señores **RUBIEL SADI PATIÑO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 10'163.854 de la Tebaida (conductor del vehículo), **EVELIO CHAVEZ SARRIA** cedulao 4'777.613 de Timbio Cauca (autorizado como administrador de la finca Guayacanes) y, **ARIEL DE JESUS ARREDONDO** cedulao 18'410.613 expedida en Montenegro (propietario del vehículo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del Vehículo tipo turno de placas SOA 252, marca Chevrolet, color azul marino, línea NPR NA modelo 1993, combustible Diesel, al señor **ARIEL DE JESUS ARREDONDO** cedulao 18'410.613 expedida en Montenegro (propietario del vehículo), por intermedio de **RUBIEL SADI PATIÑO MANTILLA**, cedulao al No. 10'163.854 de la Tebaida, a quien se le concedió poder especial en debida forma y del material forestal incautado correspondiente a 115 bultos de carbón vegetal al señor **RODRIGO VELASQUEZ BETANCOURT** identificado con cédula 4'309.310 de Manizales por intermedio de **EVELIO CHAVEZ SARRIA** cedulao 4'777.613 de Timbio Cauca (autorizado como administrador de la finca Guayacanes), elemento y material que se encuentran en custodia de la CRQ en el Parque Ecológico del Municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Como condicionante para la entrega del material forestal incautado, se insta al señor **EVELIO CHAVEZ SARRIA** cedulao 4'777.613 de Timbio Cauca (autorizado como administrador de la finca

Guayacanes) tramitar el respectivo salvoconducto para el transporte de este.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia a los señores **RUBIEL SADI PATIÑO MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 10'163.854 de la Tebaida (conductor del vehículo) y **RODRIGO VELASQUEZ BETANCOURT** identificado con cédula 4'309.310 de Manizales (propietario del material de bosque-carbón) y, **ARIEL DE JESUS ARREDONDO** cedulaado 18'410.613 expedida en Montenegro (propietario del vehículo).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los Ocho (8) días del mes de Marzo de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe Encargada de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Elaboro: jj.Angel C

RESOLUCIÓN NÚMERO 335 DEL 08 MARZO DE 2016 "POR MEDIO

DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°. 311 DEL 03 DE MARZO DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:
LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 311 del 03 de marzo de 2016, a los señores **ALEXÁNDER CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'.370.702 (conductor del vehículo), **JOSÉ LISÍMACO ISAZA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'412.440 (titular del salvoconducto) y **ÓMAR DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'.520.211 (Propietario del vehículo) , por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del Vehículo camión Chevrolet línea FTR, de placas TJA-648 al señor **ÓMAR DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'.520.211 (Propietario del vehículo) y de la madera consistente en 240 piezas de guadua al señor **JOSÉ LISÍMACO ISAZA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'412.440 (titular del salvoconducto) el cual se encuentra en custodia de la CRQ en el parqueadero el MULERO, calle 50, Armenia Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a

los infractores, el traslado del material forestal con sobrecupo no autorizado en Salvoconducto único nacional, consistente en 152 piezas de guadua, del parqueadero El Mulero ubicado en la calle 50 de Armenia Quindío, al parque ecológico de la CRQ en Calarcá Quindío

ARTÍCULO CUARTO: Como condicionante para la entrega del vehículo y del material forestal incautado, es necesario tramitar el respectivo salvoconducto para el transporte de este.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia a los señores **ALEXÁNDER CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'.370.702 (conductor del vehículo), **JOSÉ LISÍMACO ISAZA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'412.440 (titular del salvoconducto) y **ÓMAR DE JESÚS CARDONA VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'.520.211 (Propietario del vehículo).

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los 8 días del mes de marzo 2016

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó: Jonnal Steven Sepulveda Cortes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 418 DEL 18 DE MARZO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva contra los señores HECTOR JAVIER TORRES MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía 12'226.852 de Neiva -tuila (conductor del vehículo) y IUZ MARINA CALDAS, identificada con cédula de ciudadanía 41'891.578 (propietaria del material de bosque-carbón), el decomiso preventivo del vehículo y del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 35 bultos de carbón y un vehículo tipo camioneta de estacas, color azul, de placas BDZ 465 de Calarcá Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONANTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Establecer la legal procedencia del

vehículo y del material forestal incautado.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRO en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el estudio de la apertura o no, de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y

demás normas concordantes.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir

Dada en Armenia, Quindío a los 18 días del mes de marzo de 2016

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Proyecto y Elaboro: j.j. Angel C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 419 DEL 18 MARZO DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°. 418 DEL 18 DE MARZO DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR PARCIALMENTE** la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 418 del 18 de marzo de 2016, a los señores: **HECTOR JAVIER TORRES MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.226.852 de Neiva Huila (conductor del vehículo), y **LUZ MARINA CALDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41'891.578 (Propietaria del material del bosque-carbón), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del Vehículo camioneta LUV 2300 de placas BDZ 465 al señor **HECTOR JAVIER TORRES MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.226.852 de Neiva Huila (conductor del vehículo) El cual se encuentra en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá

Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: La medida preventiva de decomiso de material forestal consistente en 35 bultos de carbón se mantendrá hasta tanto se demuestre su legal procedencia, la cual deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá Quindío

ARTICULO CUARTO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia a los señores **HECTOR JAVIER TORRES MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadana N° 12.226.852 de Neiva Huila (conductor del vehículo), y **LUZ MARINA CALDAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41'891.578 (Propietaria del material del bosque-carbón), y **CARMEN TULIA MANRIQUE DE TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 24.671.649(Propietaria del vehículo.)

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Disciplinarios

Proyectó: Jonnal Steven Sepulveda Cortes.

RESOLUCIÓN N° 433 DEL 28-3-2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la “**MINA LA MORENA**”, **MORENA MINERALES S.A.S**, contrato de concesión minera N°13750 – Licencia Ambiental Resolución 558 del 23-08-07 en el Municipio de Salento Q., representada legalmente por el señor **ROGER EASTERDEY** o quien haga sus veces, la siguiente medida preventiva:

La suspensión de *actividades en la “MINA LA MORENA”, MORENA MINERALES S.A.S*, contrato de concesión minera N°13750 – Licencia Ambiental Resolución 558 del 23-08-07 en el Municipio de Salento Q., hasta que cumpla con los condicionantes.

ARTÍCULO SEGUNDO:
CONDICIONANTES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

“... ”

La condición para levantar la medida de suspensión está directamente relacionada con los resultados de la caracterización de las aguas residuales

industriales y con la caracterización del agua apta para consumo humano, es decir se deben tener los resultados de los laboratorios y evaluar si estos se encuentran en los rangos admisibles. En caso de evidenciarse a partir de los resultados obtenidos de los análisis de laboratorio para ambos casos, tanto para determinar las características del vertimiento, como para calidad de agua para consumo humano, que éstos no cumplen con los valores admisibles el titular deberá, como acción correctiva realizar la limpieza del lecho de la Quebrada de manera inmediata.

Adicionalmente se deberá Determinar el grado de afectación sobre el ecosistema el cual deberá ser comparado con la línea base presente en el estudio del impacto ambiental y demostrar la resiliencia del cuerpo de agua y del ecosistema.

Para la elaboración de los análisis del laboratorio pedidos en el presente informe técnico y para las

investigaciones de resiliencia del ecosistema y de la calidad de agua se recomienda otorgar un plazo de tres (3) meses a partir de la suspensión.

El plazo que se recomienda otorgar para La Limpieza del Lecho, está supeditada a los resultados mencionados en el párrafo anterior en donde la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q procederá a evaluar técnicamente para evaluar la obligatoriedad y condiciones de la limpieza del lecho.

Adicional a lo anterior también se recomienda como requisito para el levantamiento de la medida de suspensión, que el titular realice las acciones necesarias para cumplir con los requisitos establecidos para tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimiento industrial.

Una vez levantada la medida de suspensión se deberá realizar un seguimiento mensual a las actividades mineras, específicamente sistema de tratamiento de aguas

*residuales industriales,
y/o lo establecido por el
respectivo permiso de
vertimiento.*

...”

ARTÍCULO TERCERO:
COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al Señor **ROGER EASTERDEY**, representante legal de **“MINA LA MORENA”, MORENA MINERALES S.A.S**, contrato de concesión minera N°13750 – Licencia Ambiental Resolución 558 del 23-08-07 en el Municipio de Salento Q, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a La Procuradora **BEATRÍZ EUGENIA ALZATE MONTOYA**, Procuraduría 209 Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO QUINTO:
PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos Sancionatorios
Ambientales y Procesos
Disciplinarios

**RESOLUCIÓN NÚMERO 437 DEL
29 de Marzo de 2016** “POR MEDIO
DE LA CUAL SE IMPONE COMO
MEDIDA PREVENTIVA EL
DECOMISO DE UN VEHÍCULO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva el decomiso del Vehículo por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo a los señores Luis Olegario Pacheco Maldonado, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C. 79792266 (Conductor del vehículo), Justo Hernán Ulloa Parra, C.C 5.742.384, representante legal de la empresa MAK Lubricantes S.A.S, NIT: 860040929, Jairo Armando Fandiño, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.417715, representante legal de SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma

preventiva lo siguiente: un vehículo de carga de Placa SVD045

**ARTÍCULO SEGUNDO:
CONDICIÓN PARA EL
LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA
PREVENTIVA:**

La medida preventiva será levantada cuando el responsable de la contingencia presente:

1. Plan de contingencia para la atención de eventos de este tipo.
2. Informe sobre la atención de la contingencia registrada el día sábado 19 de marzo de 2016 sobre la vía Calarcá – La Línea por derrame de sustancia desconocida transportada en vehículo con placas SVD045.

ARTÍCULO TERCERO Evaluar si existe mérito para la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El vehículo deberá permanecer en el parqueadero el Naranjal Patios del municipio de Calarcá, hasta tanto no se cumplan los condicionantes para el levantamiento de la medida preventiva de decomiso.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío,

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Jonnal Steven Sepulveda C.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA

**AUTOS DIVERSIDAD BIOLÓGICA
MARZO 2016**

SRCA-PDBICCFEA-084

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DVIERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0824-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH GRIS A**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa E-LECTRICA SAS, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de **DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00)**, conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de

febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisó: Monica Jaramillo

SRCA-PDBICCFEA-085

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DVIERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0823-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH GRIS B**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa E-LECTRICA SAS, a través de su representante legal o

apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de **DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00)**, conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisó: Monica Jaramillo

SRCA-PDBICCFEA-086

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE**

ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0828-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH LEJOS A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa **E-LECTRICA SAS**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00), conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisó: Monica Jaramillo

SRCA-PDBICCFEA-087

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0826-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH VERDE A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa **E-LECTRICA SAS**, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00), conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisó: Monica Jaramillo

SRCA-PDBICCFEA-088

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0825-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH BARRAGÁN B.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa E-LECTRICA SAS, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011,

advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00), conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de

participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.

Revisó: Monica Jaramillo

SRCA-PDBICCFEA-089

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DVIERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0822-16, como requisito para el

trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH VERDE B.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa E-ELECTRICA SAS, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00), conforme a lo ordenado por la Resolución No.

326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisó: Monica Jaramillo

SRCA-PDBICCFEA-090

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE**

ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ,** con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0827-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH SAN JUAN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa E-LECTRICA SAS, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de **DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00)**, conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisó: Monica Jaramillo

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0819-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH BARRAGÁN A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a E-ELECTRICA SAS, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar

con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00), conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorochó
Guerrero.
Revisó: Monica Jaramillo

SRCA-PDBICCFEA-092

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0820-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH RIO LEJOS C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa E-LECTRICA SAS, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección**

de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00), conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del

Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisó: Monica Jaramillo

SRCA-PDBICCFEA-093

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0821-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH ROJO B.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa E-ELECTRICA SAS, a

través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de **DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00)**, conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorochó Guerrero.
Revisó: Monica Jaramillo

SRCA-PDBICCFEA-094

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE LA DVIERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con

cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0817-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH RIO ROJO A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa E-ELECTRICA SAS, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de

DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00), conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisó: Monica Jaramillo

SRCA-PDBICCFEA-095

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a la obtención **DEL PERMISO ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE**

LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por E.ELECTRICA S.A. identificada con NIT 900.790.834-9, , a través de su representante legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 52.268.018 radicada bajo el No. 0818-16, como requisito para el trámite de licencia ambiental para el proyecto **PCH RIO LEJOS B**

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa de E-LECTRICA SAS, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., continuar con el trámite del permiso tal y como lo establece el artículo

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente auto en el boletín

ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado, previa cancelación de los derechos y valores respectivos ante la Tesorería de la Entidad, la suma de DICIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$18.080.00), conforme a lo ordenado por la Resolución No. 326 del 17 de junio de 2013, expedida por la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el portal de internet de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** un extracto de la solicitud, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 5 del Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil dieciseis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho G.
Revisó: Monica Jaramillo

**RESOLUCIONES DIVERSIDAD
BIOLÓGICA MARZO DEL 2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0819-16”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**”, a la empresa **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciseis (2016), que obra en el expediente, para el proyecto “PCH BARRAGÁN A localizado en el Municipio de Pijao, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art.7).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Pijao, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de

recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:

- Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
- Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta

autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.

- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado "Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales"

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el "Formato de inicio de recolección por proyecto".

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27

de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.

Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 349 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0825-16"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar "PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES", a E-LECTRICA S.A.S., identificada

con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciseis (2016), que obra en el expediente, para el proyecto "PCH BARRAGÁN B, localizado en el Municipio de Pijao, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art.7*).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Pijao, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:
 - Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
 - Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.

-
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado “Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales”

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la

información reportada en el “Formato de inicio de recolección por proyecto”.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 350 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0824-16”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**”, a **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2016, que obra en el expediente, para el proyecto “PCH GRIS A, localizado

en el Municipio de Génova, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art.7*).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Génova, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:
 - Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
 - Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.

- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado “Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales”

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el “Formato de inicio de recolección por proyecto”.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 351 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA

RECOLECCION DE
ESPECIMENES DE LA
DIVERSIDAD BIOLOGICA CON
FINES DE ELABORACION DE
ESTUDIOS AMBIENTALES A E-
LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE
0823-16”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**”, a **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2016, que obra en el expediente, para el proyecto PCH GRIS B, localizado en el Municipio de Génova, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art.7).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Génova, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:

- Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
- Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando

debidamente diligenciado "Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales"

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el "Formato de inicio de recolección por proyecto".

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de

conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 352 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0828-16"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar "PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES", a **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número

42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), que obra en el expediente, para el proyecto PCH LEJOS A, localizado en el Municipio de Pijao, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art.7).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Pijao, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el Art.2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art. 6), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización

de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:
 - Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
 - Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.

- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado “Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales”

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el “Formato de inicio de recolección por proyecto”.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 353 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR

MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0818-16”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**”, a **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2016, que obra en el expediente, para el proyecto PCH LEJOS B, localizado en el Municipio de Pijao, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Término de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art.7).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Pijao, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:
 - Área geográfica con coordenadas donde se

realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.

- Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la

normatividad que regula la materia.

- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando

debidamente diligenciado "Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales"

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el "Formato de inicio de recolección por proyecto".

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de

conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 354 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0820-16”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**”, a **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental

LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), que obra en el expediente, para el proyecto “PCH LEJOS C, localizado en el Municipio de Pijao, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art.7*).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Pijao, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:
 - Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
 - Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá

suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado “Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales”

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el “Formato de inicio de recolección por proyecto”.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 355 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0817-16”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**”, a **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2016, que obra en el expediente, para el proyecto “PCH ROJO A localizado en el Municipio de Génova, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art.7*).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Génova, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de

recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:

- Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
- Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta

autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.

- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado “Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales”

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el “Formato de inicio de recolección por proyecto”.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27

de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 356 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0821-16”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN**

DE ESTUDIOS AMBIENTALES", a **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2016, que obra en el expediente, para el proyecto "PCH ROJO B, localizado en el Municipio de Génova, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art.7).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Génova, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el Art.2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art. 6), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:
- Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
- Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.

- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo

los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.

- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado "Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales"

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por

proyectar a recolectar y la información reportada en el “Formato de inicio de recolección por proyecto”.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0827-16”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**”, a **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2016,

que obra en el expediente, para el proyecto "PCH SAN JUAN, localizado en el Municipio de Génova.

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art.7).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Génova, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el Art.2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art. 6), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:
 - Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
 - Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el

- polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
 - Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
 - Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
 - Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
 - La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.
- ARTÍCULO TERCERO:** En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.
- ARTICULO CUARTO:** Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado “Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales”
- ARTICULO QUINTO:** Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el “Formato de inicio de recolección por proyecto”.
- ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.
- ARTÍCULO SEPTIMO:** - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA

RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0826-16”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**”, a **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), que obra en el expediente, para el proyecto “PCH VERDE A, localizado en el Municipio de Cordoba, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Término de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art.7).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Cordoba, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:
 - Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
 - Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
- La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la

normatividad que regula la materia.

- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando

debidamente diligenciado “Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales”

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el “Formato de inicio de recolección por proyecto”.

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de

conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DEL ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES A E-LECTRICA S.A.S. EXPEDIENTE 0822-16”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar “**PERMISO DE RECOLECCIÓN CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**”, a **E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con NIT No, 900.790.834-9 a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.018 y/o su apoderada, la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la

cédula de ciudadanía número 42.149.260 expedida en Armenia, de conformidad con el poder especial conferido, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2016, que obra en el expediente, para el proyecto “PCH VERDE B, localizado en el Municipio de Cordoba, Quindío.

PARAGRAFO PRIMERO: El Termino de vigencia del presente permiso es de veinticuatro (24) contados a partir de la fecha de su ejecutoria, sin perjuicio de ser prorrogado en los términos del artículo 2.2.2.9.2.7 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 Art.7).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ubicación geográfica del presente permiso es el Municipio de Cordoba, Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **E-LECTRICA S.A.S** deberá dar cumplimiento a las obligaciones generales estipuladas en el *Art.2.2.2.9.2.6* del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3016 de 2013 *Art. 6*), y ejecutar el permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes obligaciones específicas:

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** las muestras de la Diversidad Biológica, así como las metodológicas para llevar a cabo las actividades propuestas.
- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** la

preservación y movilización de especímenes de la Diversidad caracterizadas durante los muestreos del estudio.

- Se autoriza a la Empresa **E-LECTRICA S.A.S** el perfil de los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección propuesta.
- Informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional -C.R.Q.- con quince días de antelación a su desplazamiento y de acuerdo con el formato de inicio de actividades de recolección por proyecto en medio físico y magnético, a cerca de:
 - Área geográfica con coordenadas donde se realizará la recolección y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas.
 - Informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar especificando su descripción general y unidad muestral lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
 - La Empresa **E-LECTRICA S.A.S**, al mes de finalizadas las actividades de recolección debe presentar ante la CRQ un informe final de las actividades realizadas en el formato para la relación de material recolectado para los Estudios Ambientales, el cual se deberá radicar en documento físico y medio magnético.
- Presentar junto con el informe un archivo en formato compatible con el SIG donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- Una vez finalizadas las actividades de recolección deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el instituto de Investigación Alexander Von Humboldt, además deberá presentar ante esta autoridad constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia.
- Reportar al sistema de información sobre Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente) incluyendo los que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo.
- Entregar a la CRQ la constancia de reporte emitida por el sistema de información de Colombia SIG de acuerdo con la norma.
- Para acceso a recursos genéticos se deberá suscribir contrato con el

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- No se podrán comercializar los ejemplares productos o subproductos recolectados.
- La CRQ podrá realizar en función del Control y Seguimiento inspecciones periódicas a las actividades de recolección.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de evidenciarse incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución se podrá dar aplicación a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Cualquier cambio o adición en las metodologías deberá ser informado previamente y por escrito a esta Autoridad Ambiental entregando debidamente diligenciado "Formato para modificación de permiso de Estudio con fines de elaboración de Estudios Ambientales"

ARTICULO QUINTO: Se autoriza la movilización de especímenes especificando su descripción general y unidad muestral por proyectar a recolectar y la información reportada en el "Formato de inicio de recolección por proyecto".

ARTÍCULO SEXTO: - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa **E-LECTRICA S.A.S**, o a su Apoderada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y S.S de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993,

cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el boletín ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, para lo cual **E-LECTRICA S.A.S**, debe cancelar la suma de Treinta y un mil setecientos dieciséis (\$31.716.00) pesos mcte, por concepto de su publicación en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1378 del 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en los artículos 74,76, y 77 de la Ley 1437 de Enero de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó y revisó: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero.
Revisión y aprobación Técnica: Martha Mónica Jaramillo P.

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
MARZO DEL 2016**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veinticinco (25) del mes de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor **ALFONSO MARTINEZ RIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.548.110** expedida en Yumbo (Valle), en calidad propietario del predio rural denominado **1) LOTE. LA FINCA CAROLINA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-58597** y Ficha catastral **63594000200020207000**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de Quimbaya (**QUINDÍO**), quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)** a través del señor **DANIEL MORENO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **5.938.019** expedida en Lérica (Tolima), en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1406-16**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta

que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en **la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015**, emanada de la Dirección General de la **C.R.Q**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **DANIEL MORENO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.938.019 expedida en Lérída (Tolima), en calidad de **Apoderado**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del año 2011), en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Siete (7) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y
Control Ambiental**

Proyección Jurídica: Lina Katherin Ortiz Beltrán
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja
Dussán

SRCA-AIF-130-07-03-16

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintiséis (26) de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016), la **FUNDACIÓN LAS DELICIAS**, identificado con el Número de Identificación Tributaria No. 801.001210-0 expedido por la Cámara de Comercio de Armenia (Q), propietario del predio rural denominado **1) LOTE, LA COQUETA**, la cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-855** y Ficha catastral **6311100000000000101360000000**, ubicado en la **VEREDA SARDINERO** del municipio de **BUENAVISTA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)**, a través de su Representante Legal **DAVID QUIROGA**, cédula de ciudadanía No. **16.713.081** expedida en Cali (Valle), presento solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **No. 1462-16**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando

pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en *la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015*, emanada de la Dirección General de la **C.R.Q**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **DAVID QUIROGA**

GUTIERREZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **16.713.081** expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del año 2011), en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Siete (7) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Lina Katherin Ortiz Beltrán
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán

SRCA-AIF-139-09-03-16

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa con solicitud de

Autorización de Aprovechamiento Forestal Comercial de guadua Tipo II, El día veintiséis (26) de Febrero del año dos mil Dieciséis (2016), al señor **JORGE ALBERTO ARMELL ÁNGEL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.097.169 expedido por en Pereira Risaralda (Q), propietario del predio rural denominado **1) LOTE, LA ESCONDIDA**, la cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **280-64842** y Ficha catastral **sin información**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ)**, a través de su apoderado **ALBERTO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.210.962** expedida en Armenia, Quindío, presento solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **No. 1439-16**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en **la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015**, emanada de la Dirección General de la **C.R.Q**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 6.210.962 expedida en Armenia (Quindío), en

calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del año 2011), en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (9) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

*Proyección Jurídica: Lina Katherin Ortiz Beltrán
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja
Dussán*

SRCA-AIF- 180 - 03-16

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día 14 de marzo del 2016, el señor **LUIS ALBERTO LONDOÑO** identificado con la

cédula de ciudadanía **17.308.876** número respectivamente en calidad de propietario del predio rural denominado **1) EL GUATIN** cual se identifica con la matrículas inmobiliarias **Nº 280 - 134247** y con Ficha catastral **63470000100080122 000**, ubicado en la **VEREDALA ESMERALDA**, del municipio de **NONTENEGRO (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de apoderado, el señor **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.809559, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **1910 -16**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809559**, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por

aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Luis Carlos
González Jiménez
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel
Pareja Dussán

SRCA-AIF- 181- 03-16

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día 14 de marzo del 2016, los señores **CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO, YOLANDA CABAL MOLINA, CARLOS FELIPE Y MARIA ANDREA** identificados con la cédulas de ciudadanía números **14.885.400, 38.863.246, 4.372.663, 1.094.937.356**

respectivamente en calidad de copropietarios del predio rural denominado **1) ORINOQUITO 21** cual se identifica con la matrículas inmobiliarias **Nº 280. 60001** y con Ficha catastral **63470000100100359000**, ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA**, del municipio de **NONTENEGRO (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través de apoderado, el señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.210.962**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **1903 -16**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBERTO ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.210.962**, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al

correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y
Control Ambiental**

Proyección Jurídica: Luis Carlos González
Jiménez
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel
Pareja Dussán

SRCA-AIF- 182- 03-16

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día 16 de marzo del 2016, por la **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **24.468.643**, quien actúa en nombre y representación de **JARAMILLO & JARAMILLO Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S** con **NIT 860035675 -2** respectivamente en calidad de propietario del predio rural denominado **1) BALSORA** cual se identifica con la matrícula

inmobiliaria **Nº 280 - 172925** y con Ficha catastral **63001000300000000100**, ubicado en la **EL EDEN**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, a través de apoderado, el señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.736**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **2013 -16**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo

establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.387.736**, en calidad de apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Luis Carlos
González Jiménez
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel
Pareja Dussán

SRCA-AIF 185 – 03 -16

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Diez y Siete (17) de marzo del año dos mil Dieciséis (2016), el señor **ALFREDO ENRIQUE REYES SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.535.391** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE EL TESORITO 3** el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280 168992** y Ficha catastral **634000200000944000**, ubicado en la **VEREDA LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ,**

a través del señor **UVER FLOREZ ESCUDERO** identificado con la Cédula de ciudadanía No. **94.283.143** en calidad de Apoderado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **2075-16**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UVER FLOREZ ESCUDERO** identificado con la Cédula de ciudadanía No **94.283.143** en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el Treinta (30) de marzo del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Luis Carlos González Jiménez
Revisión y Aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán

**RESOLUCIONES FORESTAL
MARZO DE 2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 292 DE FECHA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIESISÉIS (2016), "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE ÁRBOLES – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9831-15 PRESENTADA POR EL SEÑOR ROBER ANTONIO MORALES CANO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 71.720.685 DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento

Forestal Doméstico de árboles, presentada por el Señor ROBER ANTONIO MORALES CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.720.685 expedida en Medellín, Antioquia**, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente a obtener aprovechamiento forestal para uso doméstico de árboles, para el predio denominado **FINCA EL TABLACITO** ubicado en la **VEREDA CHAQUIRO, ubicada en la Cra 10 No. 15 – 22 hoy 15 – 36 calles 15 y 16**, jurisdicción de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-170176**, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **9831-15**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al Señor ROBER ANTONIO MORALES CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.720.685 expedida en Medellín, Antioquia.**

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo,

deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, al primer (01) día del mes de Marzo de dos mil dieciseis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán
Digitado: Marzo 1 de 2016.

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE FECHA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIESISÉIS (2016), “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO

Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE ÁRBOLES – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9362-15 PRESENTADA POR EL SEÑOR NARCIZO URIBE GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.527.346 DE ARMENIA, QUINDÍO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, presentada por el Señor **NARCIZO URIBE GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.527.346** expedida en Armenia, Quindío, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente a obtener aprovechamiento forestal para uso doméstico de árboles, para el predio denominado **CAMPO ALEGRE** ubicado en la **VEREDA PUEBLO RICO**, jurisdicción de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-25642**, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **9362-15**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO:
NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al Señor **NARCIZO URIBE GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **7.527.346** expedida en Armenia, Quindío

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, al primer (01) día del mes de Marzo de dos mil dieciseis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán
Digitado: Marzo 1 de 2016.

RESOLUCIÓN NÚMERO 294 DE FECHA PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIESISÉIS (2016), “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO DE ÁRBOLES – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 8424-15 PRESENTADA POR LA SEÑORA LUZ FANNY DÍAZ TELLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.482.924 DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, presentada por la Señora **LUZ FANNY DIAZ TELLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **24.482.924** expedida en Armenia, Quindío, ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -, solicitud tendiente a obtener aprovechamiento forestal para uso doméstico de árboles, para el predio denominado **CONUNTO MULTIFAMILIAR EL ROBLEDAL** ubicado en la **calle 14 No. 10 - 05**, jurisdicción de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-59651**, por las consideraciones

expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **8424-15**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo a la Señora **LUZ FANNY DIAZ TELLO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **24.482.924 expedida en Armenia, Quindío.**

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío, al primer (01) día del mes de Marzo de dos mil dieciseis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Elaboró: Claudia Patricia Fernández Osorio
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio – Luis Gabriel Pareja Dussán
Digitado: Marzo 1 de 2016.

RESOLUCIÓN (NÚMERO 296 DEL 02 DE MARZO DE 2016) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **CAMILO ALBERTO CORREA FIGUEROA Y RUTH FIGUEROA M.** identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.419.7873 y 24.449.534 en calidad de **COPROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 1 EL SAMAN** localizado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del

QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-78358.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE (5.213)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 44.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 27' 30 – W 75° 47' 55”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	44.000 M ²	44.000 M ²	5.213 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	44.000 M ²	44.000 M ²	5.213 Guaguas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada PADILLA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaguas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 835 M³ equivalentes 5.213 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$44.483.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$7.413.940.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para

el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el

fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al los Señores **CAMILO ALBERTO CORREA FIGUEROA Y RUTH FIGUEROA M.** identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.419.7873 y 24.449.534 en calidad de **COPROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN (NÚMERO 297 DEL 02 DE MARZO DE 2016) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **VICTOR ADIER DAMELINES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.462.018, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) AGUALINDA** localizado en la vereda **FRACCION GUAIMARAL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-55242..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL OCHOCIENTOS (1.800)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 30.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 38´ 5 – W 75° 48´ 31”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	30.000 M ²	30.000 M ²	1.800 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	30.000 M ²	30.000 M ²	1.800 Guadas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LA SILENCIOSA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 261 M³ equivalentes 1.800 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$67.643.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$11.273.940.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal,

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **VICTOR ADIER DAMELINES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.462.018, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

**RESOLUCIÓN(NÚMERO 298
DEL 02 DE MARZO DE 2016)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JESUS ALBERTO ALVAREZ GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.509.861 en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BUENAVISTA** localizado en la vereda **TRES PALITOS** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8293.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CUATRO (404)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás

labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.960 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 31' 33– W 75° 50' 56”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.960 M ²	3.960 M ²	404 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	Manejo	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.960 M ²	3.960 M ²	404 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **404** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil

cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JESUS ALBERTO ALVAREZ GALLEGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.509.861 en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN NÚMERO 322 (DEL 04 DE MARZO DE 2016) POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO AL AUTORIZADO EN EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 1805 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS MAS** de tiempo al otorgado en la resolución N° 1805 del 21 de Septiembre de 2015, al señor **JUAN ESTEBAN CORTEZ OROZCO**. Identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.770.038, expedida en Armenia, Quindío, representante legal de DISTRIGUADUA, apoderado del Señor **LUIS GUILLERMO GAVIRIA GIRALDO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 19.176.970 expedida en Bogotá D.C, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para el aprovechamiento forestal en el predio rural **2) FINCA LA ESCOCIA**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-123343.

PARAGRAFO 1: El propietario y/o apoderado del predio **2) FINCA LA ESCOCIA**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (**\$75.672**) por concepto de visita técnica relacionada con aprovechamiento forestal de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la resolución N° 1805 del 21 de septiembre de 2015, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN ESTEBAN CORTEZ OROZCO**. Identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.770.038, expedida en Armenia, Quindío, representante legal de DISTRIGUADUA, apoderado del Señor **LUIS GUILLERMO GAVIRIA GIRALDO**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 19.176.970 expedida en Bogotá D.C, Quindío en calidad de **PROPIETARIO.**, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 402 del 17 de Marzo de dos mil dieciséis POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **EDILBERTO LOPEZ AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.215.837 expedida en Manizales Caldas, **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “LA UNION”** localizado en la vereda **CORDOBA** jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-18135.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.280 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes

coordenadas geográficas: **N 4° 23' 19– W 75° 43' 15"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	680 M ²	680 M ²	73 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	108 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
3	1.600 M ²	1.600 M ²	173 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.280 M²	3.280 M²	354 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada SARDINEROS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes **354** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita

técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **EDILBERTO LOPEZ AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.215.837 expedida en Manizales Caldas, **PROPIETARIO** y/o a su

apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 403 del diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores; **GUSTAVO NARANJO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 34.057.809 expedida en Pereira, Risaralda, **GUILLERMO NARANJO ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.575.631 expedida en Santa Rosa de Cabal, **MARIA RUBIELA NARANJO DE DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía N°25.151.229 expedida en Santa Rosa de Cabal, **OLGA INES NARANJO DE ORTIZ** identificada

con la cedula de ciudadanía N° 25.151.261 expedida en Santa Rosa de Cabal, **ALBA NELLY NARANJO DE RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.479.074 expedida en Armenia, Quindío, **JUAN FERNANDO NARANJO CARDOZO** Identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.128.269.203 expedida en Medellín Antioquia, y

CAROLINA NARANJO CARDOZO Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.126.778 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “EL TESORO”** localizado en la vereda **LOS JUANES** jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-5193..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (2.484)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de

la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13.500 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 19´ 36– W 75° 44´ 54”**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	13.500M ²	13.500M ²	2.484 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	13.500M ²	13.500M ²	2.484 Guadas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 325 M³ equivalentes **2.484** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE
EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DE LOS DERECHOS
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL \$0.00**

**CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO
DE:\$0.00** Según la Resolución N°
666 de 2008 - Norma unificada
para el manejo y aprovechamiento
de guadua Artículo 11 Parágrafo 1
– (...) “Para el cálculo del valor del
proyecto, el interesado en obtener
un permiso, o autorización para
aprovechamiento comercial de
bosques naturales de guadua,
cañabrava y bambú, deberá
suministrar el estimativo del valor
del proyecto, teniendo en cuenta el
valor comercial del producto en su
transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los
derechos una vez cancelados en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO, no serán reembolsados
total o parcialmente, excepto en
aquellos casos en que el autorizado
demuestre plenamente la no-
realización del aprovechamiento. Lo
anterior sin perjuicio de la
cancelación de los demás gastos
que demande el otorgamiento de la
autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El
autorizado deberá proveerse de los
salvoconductos necesarios, para la
movilización de los productos
forestales provenientes de la
intervención autorizada, los cuales
serán expedidos en esta Entidad de
lunes a viernes, en horario de 8:00
a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El
incumplimiento de las obligaciones
y disposiciones aquí señaladas,

podrá dar lugar a la aplicación de
las sanciones establecidas en la
Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009
y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un
funcionario de la Entidad, efectuará
visita al sitio de intervención, con el
fin de constatar el fiel cumplimiento
a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la
presente Resolución, deberá
permanecer en el sitio de la
intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la
presente Resolución, sólo procede
el recurso de reposición, deberá
interponerse por escrito en la
diligencia de notificación personal,
o dentro de los diez (10) días
siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del
término de publicación según el
caso. **Artículo 76** del Nuevo
Código Contencioso Administrativo,
Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la
ampliación en tiempo, esta deberá
ser solicitada con ocho (8) días de
anticipación al vencimiento de este
permiso; de no hacerse dentro de
la vigencia se deberá solicitar una
nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el
contenido de la presente
Resolución a los Señores;
GUSTAVO NARANJO ALVAREZ
identificado con la cédula de
ciudadanía número 34.057.809
expedida en Pereira, Risaralda ,
**GUILLERMO NARANJO
ALVAREZ**, identificado con la
cedula de ciudadanía N° 4.575.631
expedida en Santa Rosa de Cabal,
MARIA RUBIELA NARANJO DE

DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía N°25.151.229 expedida en Santa Rosa de Cabal, **OLGA INES NARANJO DE ORTIZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 25.151.261 expedida en Santa Rosa de Cabal, **ALBA NELLY NARANJO DE RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.479.074 expedida en Armenia, Quindío, **JUAN FERNANDO NARANJO CARDOZO** Identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.128.269.203 expedida en Medellín Antioquia, y

CAROLINA NARANJO CARDOZO Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.017.126.778 expedida en Medellín Antioquia, en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 404 del diecisiete (17) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de **DISTRIGUADUA** Identificada con el Nit 900.408.893-8 **APODERADO** del señor **JOSE JOAQUIN ARANGO URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.218.842 **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL PARAISO** localizado en la vereda **EL CAIRO** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-40940.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE (1.779)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 18.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 25' 12- W 75° 43' 52"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	18.000M ²	18.000M ²	1.779 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	18.000 M ²	18.000 M ²	1.779 Guaduas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada AGUA BONITA y sus cauces

- se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y

volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 233 M³ equivalentes **1.779** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$73.481.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$14.696.350.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales

serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE JOAQUIN ARANGO URIBE**

identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.218.842 **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCIÓN N° 435 del 29 de Marzo POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **MANUEL GUILLERMO TOBON VILLEGAS Y DARLING JIMENA LOTERO SANCHEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.530.838 y 41.913.068, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)**

PORTUGAL localizado en la vereda **LA POLA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1348.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS DOCE (312)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: **N 4° 34' 44– W 75° 40' 49"**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.600 M ²	2.600M ²	312 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.600 M ²	2.600M ²	312 Guadas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M³ equivalentes **312** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados

total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, Deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores **MANUEL GUILLERMO TOBON VILLEGAS Y DARLING JIMENA LOTERO SANCHEZ** identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.530.838 y 41.913.068, en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Claudia Patricia Fernández Osorio

CONCESION DE AGUAS

**AUTOS DE INICIO DE
CONCESION DE AGUAS MARZO
DEL 2016**

SRCA-AICA-115-03-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego, presentada mediante la apoderada, señora **DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, expedida en la ciudad de Tebaida, Quindío, por la empresa **HATO LA MACANA S.A.S** identificada con Nit número 900.403.378-3, representada legalmente por el señor **ANTONIO HERNÁN HINCAPIE CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.530.496, en beneficio del predio denominado **“1) LA SONORA, 2) EL RELOJ”**, localizado en la **VEREDA MESOPOTAMIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-17904**, de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, expedida en la ciudad de Tebaida - Quindío, en calidad de Apoderada de la **EMPRESA HATO LA MACANA** identificada con Nit

número 900.403.378-3, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil diez y seis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:
Revisión y Aprobación Jurídica.
Revisión y Aprobación Técnica.
Alarcón

Laura Rubio
Luisa Marín
Lina Marcela

SRCA-AICA-116-03-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego, presentada mediante la apoderada, señora **DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, expedida en la ciudad de Tebaida, Quindío, por la empresa **HATO LA MACANA S.A.S** identificada con Nit número 900.403.378-3, representado legalmente por el señor **ANTONIO HERNÁN HINCAPIE CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.530.496, en beneficio del predio denominado **"1) LOTE. CAMPO HERMOSO"**,

localizado en la **VEREDA LA FLORIDA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE PIJAO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-6818**, de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Calarcá.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **DIANA LUCÍA ROMÁN BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.871.391, expedida en la ciudad de Tebaida - Quindío, en calidad de Apoderada de la **EMPRESA HATO LA MACANA** identificada con Nit número 900.403.378-3, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil diez y seis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:
Revisión y Aprobación Jurídica.
Revisión y Aprobación Técnica.
Alarcón

Laura Rubio
Luisa Marín
Lina Marcela

SRCA-AICA-166-03-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario, presentada por el señor **LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.995, expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en beneficio del predio denominado **“1) LOTE “ LA GALICITA”**, localizado en la **VEREDA EL CUSCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 280-182889**, de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.995, expedida en la ciudad de Armenia - Quindío, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección y Aprobación Jurídica: Laura Rubio
Revisión y Aprobación Técnica. Lina Marcela Alarcón

SRCA-AICA-167-03-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y de riego, presentada mediante Representante Legal, el señor **CELIO ANTONIO ARROYAVE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.307.600, expedida en la ciudad de Medellín - Antioquia, por la empresa **PROMOTORRA ERRAGA S.A**, identificada con Nit número 811.025.881-2, en beneficio del predio denominado **1) “LA ARBOLEDA”**, localizado en la **VEREDA CANAAN, jurisdicción del MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-17963**, de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **CELIO ANTONIO ARROYAVE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.307.600, expedida en la ciudad de Medellín - Antioquia, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORRA ERREGA S.A**, identificada con Nit

número 811.025.881-2, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección y aprobación Jurídica: Laura Rubio
Revisión y Aprobación Técnica: Lina Marcela Alarcón

**RESOLUCIONES DE
CONCESION DE AGUAS MARZO
DEL 2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0301 DEL DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 262 DE FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009) CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA EMPRESAS MULTIPROPÓSITOS DE CALARCÁ - S.A. E.S.P.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **MODIFICAR** en consideración a los argumentos expuestos en el

presente acto administrativo el artículo primero de la Resolución número 0262 de fecha quince (15) de abril de dos mil nueve (2009), el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** de manera **TEMPORAL** a la **EMPRESA MULTIPROPÓSITOS DE CALARCÁ S.A. ESP** identificada con NIT 801.004.102-7, representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.945.811, **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso doméstico en un caudal de 220 Litros por segundo a derivar de las Quebradas San Rafael, Naranjal, El Salado y Río Santo Domingo, localizados en el municipio de Calarcá, de acuerdo a los valores discriminados en la tabla No. 1 de la Resolución número 262 de 2009 y un caudal temporal de 2.539 Litros por segundo a derivar el Río Quindío para uso energético, como se detalla a continuación:

FUENTE HÍDRICA	PCH	CONCESIÓN TEMPORAL (m³/s)	UBICACIÓN	USO
Río Quindío	Campestre	0.746	Cuenca medio-alta del Río Quindío (Vereda Chagualá), cerca de la nueva estación de bombeo de agua la EPA	Energético
	Bayona	0.886	Cuenca media del Río Quindío (Alto del Río, municipio de Armenia)	
	La Unión	0.907	Cuenca	

			media del Río Quindío (Sector La María, municipio de Calarcá)
--	--	--	---

El caudal total a otorgar temporalmente es de 2.539 l/seg., para uso energético, el cual se mantendrá o podrá modificar, mientras persista la alerta por la presencia y efectos del fenómeno “El Niño” por parte del IDEAM. Una vez se levante la alerta por el fenómeno de variabilidad climática “El Niño”, se deberá dar cumplimiento al caudal asignado para las concesiones en las PCH’s Campestre, Bayona y La Unión, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1880 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011) “Por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas del río Quindío y sus tributarios cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Salento, Armenia Calarcá y La Tebaida en el departamento del Quindío”, así:

Punto de Captación	E	N	E	F	E	B	M	A	R	A	B	R	M	A	Y	J	J	A	S	O	N	D	
Campestre, Bayona y La Unión (L/s)																							
	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ARTÍCULO SEGUNDO: - Para el control del caudal ambiental requerido en el tramo PCH Campestre – Retorno PCH Bayona (57% del caudal antes de cada punto de captación), se deberá abrir la compuerta del sistema de captación de la PCH Campestre que se encuentra localizada frente

a los desarenadores del sistema de bombeo de la EPA; margen izquierda del río.

ARTÍCULO TERCERO: - El sistema de captación del agua de la PCH Bayona se realiza a través de la intervención antrópica del lecho del río por medio del movimiento de roca y arena para la desviación del agua del cauce y la proveniente del retorno de la PCH Campestre hacia el canal. Por consiguiente se solicita a corto plazo, la modificación manual de la sección del río de tal forma que esta capte el caudal propuesto (43% del caudal aguas arriba de la captación).

ARTÍCULO CUARTO: - Cerrar totalmente la compuerta principal que capta el agua del río Quindío en la PCH La Unión, en aras de garantizar de esta forma cierta dilución de los agentes contaminantes (vertimientos directos) a lo largo de este tramo, como quiera que en la actualidad no se está generando energía a través de la PCH La Unión.

ARTÍCULO QUINTO: - Comunicar previamente a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, las actividades requeridas para el control del caudal ambiental en el lecho del Río Quindío, con el fin de hacer el acompañamiento y supervisión de las labores por parte del personal técnico de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - Realizar mantenimientos preventivos en busca de fugas en los canales de conducción de agua hacia las PCH's.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Se prohíbe realizar labores de mantenimiento en las PCH's, atribuidos al lavado de tanques, dada la condición hidrológica actual (caudales bajos). La dilución de las concentraciones de sólidos suspendidos se hace menor y por ende, el ecosistema fluvial se ve gravemente afectado.

ARTÍCULO OCTAVO: - Realizar mediciones de caudal diarios en los puntos de captación de agua de las tres (3) PCH's, para ello se requiere la instalación correcta de un sistema de medición en el sitio inmediatamente después de la captación.

ARTÍCULO NOVENO: - La presencia de precipitaciones en los últimos días, no ha incrementado de manera sustancial los niveles del Río Quindío, por lo tanto hasta que el IDEAM no informe sobre el cese de la presente condición hidrológica (fenómeno de variabilidad climática "El Niño"), se deberá dar estricto cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución número 262 de fecha quince (15) de abril de dos mil nueve (2009), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la **EMPRESA MULTIPROPÓSITOS DE CALARCÁ S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal la señora **PAOLA ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:	Lina Marcela Alarcón.
Revisión y Aprobación Jurídica:	Luisa Fernanda Marín.
Proyectó:	Luisa Fernanda Marín.

**OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS**

**RESOLUCIONES DE
OCUPACION DE CAUCE,
PLAYAS Y LECHOS MARZO DE
2016**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0346 DEL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – EXPEDIENTE 8600-15”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor de la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, identificada con NIT 900-257-399-1, representada legalmente por el señor **CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.792.019 expedida en la ciudad de Cartagena, Bolívar, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES** de manera **PERMANENTE** para el desarrollo del proyecto “**ESTUDIOS Y DISEÑOS, GESTIÓN PREDIAL Y AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO “CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL; TUNELES DEL II CENTENARIO – TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ - CAJAMARCA**”, para la obra construcción de cimentación para viaducto, eje 2 del Puente “La Herradura” en el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO (JAMAICA)**, ubicado en el Kilómetro 10 + 430 de la **VEREDA EL RECREO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**,

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-41018**, tal y como se detalla en la tabla de dimensionamiento total de obra que se describen a continuación:

TABLA No.1: Dimensiones de obras.

CONSTRUCCIÓN CIMENTACIÓN PUENTE LA HERRADURA				
Descripción de la obra	Fuente hídrica a intervenir	DIAMETRO (m)	UNIDADES	Área de ocupación (m ²)
CAISSON EN CONCRETO	TRANSITORIA	2	4	6,28
TOTAL AREA DE OCUPACIÓN				6,28

PARAGRAFO PRIMERO: – La **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
 - a) En el evento que en los procesos constructivos y/o adecuación de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - b) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
 - c) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente

constituido, con título minero y licencia ambiental.

- d) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- e) Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- f) Se recomienda realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

- g) Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
2. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el

Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

3. Como medida compensatoria, el Permisionado deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativa. Dado lo anterior, deberá presentar propuesta técnica del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización geográfica, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales a realizar para ser aprobada por esta subdirección”

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de esta medida.

4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el

Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

5. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones expuestas en la Resolución número 1325 de fecha ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013) *“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Central para el proyecto de construcción segunda calzada Calarcá – Cajamarca y se toman otras determinaciones”*, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: - PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SEGUNDO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO TERCERO: - La **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten

situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO CUARTO: - La **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO QUINTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉXTO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO SÉPTIMO: - La **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO**

CENTENARIO, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación”*, proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de **treinta (30) días siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá informar de manera clara y precisa lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) Costos de Inversión:

Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación:

Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental,

e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, a través del señor **ROBINSON COLORADO VILLAMIL**, en calidad de apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

Dado en Armenia Quindío, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:	Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica:	Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyección:	Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

EMISIONES ATMOSFERICAS
MARZO DE 2016

RESOLUCIÓN PERMISO EMISIONES ATMOSFERICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0444 DEL 30 DE MARZO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, OTORGADO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.) Nit 900.341.674-1 - UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47 – ARMENIA, QUINDIO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los costos de evaluación, control y seguimiento del Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases otorgado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO**, sociedad por acciones simplificado, (**CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**) Nit 900.341.674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.793.242 de Cartagena (Bolívar), según lo señalado en el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Número 020 del 08 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO**, sociedad por acciones simplificado, (**CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**) Nit 900.341.674-1, titular del Certificado en Materia de Revisión de Gases, Resolución Número 020

del 08 de enero de 2016, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$434.572)** M/CTE, por los servicios de evaluación.

Profesionales/Categoría	Honorarios o salario mensual	Honorarios y/o salarios día	dedicación días	Nº de Visitas a la Zona	duración de cada visita (día)	duración total	viáticos diarios	viáticos totales	subtotales
Profesional Especializado Grado 12	\$ 3,719,563	\$ 123,985.435	0.5	0	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 61,992.72
Profesional contratista (Químico)	\$ 2,800,000	\$ 93,333.333	2	1	0.25	2.25	\$ 0	\$ 0	\$ 210,000.00
Profesional Especializado Grado 12 (Abogado)	\$ 3,719,563	\$ 123,985.435	0.25	0	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 30,996.36
Técnico de apoyo (oficina)	\$ 2,680,097	\$ 89,336.554	0.5	0	0	0	\$ 0	\$ 0	\$ 44,668.28
							(A) costos honorarios y viáticos (Σ h)		\$ 347,657.35
							(B) Gastos de Viaje		\$ 0
							(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios		\$ 0
							Costo Total (A+B+C)		\$ 347,657.35
							Costo de Administración (25%)		\$ 86,914.34
							Valor Tabla Única		\$ 434,572

PARÁGRAFO 1: El cálculo del cobro de los servicios de costos de evaluación, control y seguimiento del Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, se tasa de acuerdo a la normativa vigente, Ley 633 del año 2000, *“Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”*, la cual establece en el Artículo 96 *“Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental”*. Igualmente, la Resolución 1280 de 2010 *“Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de*

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa”. El proyecto en mención tiene un costo de inversión y operación de \$627.557.962,00 correspondiente a 974 SMMV, por lo cual el cobro de evaluación se realiza de acuerdo a la escala tarifaria establecida en la Resolución 1280 de 2010.

PARAGRAFO 2: El valor de los servicios de seguimiento se establecerá por año vencido y son tasados de acuerdo a los costos operativos de la empresa y a las visitas de seguimiento realizadas por los profesionales de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental. La actualización de los costos operativos se debe remitir a esta Subdirección cada año, en el transcurso de los tres (3) meses siguientes, partiendo de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para ser tenido en cuenta en la liquidación pertinente, (Ley 633 de 2000 y la Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible) y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la

ley 99 de 1.993 y la Resolución 1378 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$31.716)**.

ARTÍCULO CUARTO: El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO**, sociedad por acciones simplificado, (**CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**) deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial del presente acto administrativo, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO**

MOTOS DEL QUINDÍO, sociedad por acciones simplificado, (**CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**), y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**OTROS ACTOS
ADMINISTRATIVOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 387 DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DEL ESPECIMEN DE FAUNA SILVESTRE (*Vultur gryphus*) – CÓNDROR DE LOS ÁNDES- EN FUNCIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN EL SECTOR DEL CAMINO NACIONAL, VALLE

DEL CÓCORA, VEREDA COCORA
DEL MUNICIPIO DE SALENTO,
QUINDÍO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense las medidas tendientes a la protección del espécimen de fauna silvestre *Vultur gryphus* – **CONDOR DE LOS ANDES**- en el sector del Camino Nacional, Valle del Cócora, además de la vía Toche que conduce del Municipio de Salento al Departamento del Tolima, áreas de protección de la Corporación y áreas pertenecientes al Sistema Municipal de Áreas Protegidas SIMAP del Municipio de Salento, establecido por medio del Acuerdo N°014 del 7 de Diciembre del 2009, que se enuncian a partir del artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir la invasión del espacio aéreo con parapentes, drones o cualquier tipo de aeromodelo, que puedan generar un accidente por colisión con un Cóndor, u otra ave, o generar un desplazamiento de las especies hacia otras zonas por disturbios en su comportamiento habitual.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el empleo de cebos como atrayente para la observación del Cóndor, pues, esto tiene efectos negativos sobre los animales, los cuales al tener una fuente fija de alimento no volarán para conseguirlo, modificando su comportamiento

natural.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir fotografiar el Cóndor cerca de la zona de su hábitat, pues, este espécimen se asusta ante movimientos bruscos, ruidos o una gran cantidad de personas, ocasionando que el animal abandone la zona.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir el acercamiento al Cóndor a una distancia mínima de 500 metros, cuando éste se encuentre alimentándose, pues, podría inferir en el comportamiento del individuo, y causar accidentes inesperados.

ARTÍCULO SEXTO: Prohibir situar semovientes muertos por causas naturales, inyectados con medicamentos, cerca de las quebradas y/o viviendas del sector, para evitar incidentes con el espécimen objeto de protección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acordonar por parte de ésta autoridad ambiental, el sitio de percha del espécimen *Vultur gryphus*, y prohibir el acercamiento al mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el presente Acto Administrativo, podrá dar lugar a dar inicio al proceso sancionatorio ambiental contra personas naturales y/o jurídicas, de conformidad con las facultades legales establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Desarrollar

las campañas educativas tendientes a la sensibilización, información, capacitación y formación de la comunidad local, visitantes y usuarios potenciales de los sitios determinados en el artículo 1, para evitar daños sobre el espécimen de fauna silvestre *Vultur gryphus*.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de la presente resolución al Concejo municipal, Alcaldía de Salento, Policía Ambiental y Procurador de Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Armenia, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JHON JAMES FERNANDEZ
LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó y elaboró: Abogado Andrés Felipe Amorocho Guerrero
Revisión Jurídica: María Elena Ramírez
Revisión Técnica: Mónica Jaramillo